

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, advirtiéndose que mediante auto del 11 de 21 de enero de 2021, se corrió traslado por el termino de 3 días, de los documentos allegados por el demandante ordenados en auto del 11 de febrero de 2020, no obstante, en los procesos divisorios de los documentos se debe correr conforme al artículo 406 inciso 3 del C. General del Proceso, por lo que se hace necesario ejercer el control de legalidad.- Sírvase proveer.

Así mismo, se deja constancia que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Igualmente, se **INFORMA** a todas las partes, que se encuentra habilitado:

Correo electrónico del Juzgado: j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ginebra, Valle, 08 de febrero de 2021.

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
SECRETARIA.

DIVISORIO VENTA DEL BIEN COMUN

DEMANDANTE: GUSTAVO GUERRERO ALVAREZ.
DEMANDADOS: LILIANA GUERRERO ALVAREZ.
RADICACIÓN: No. 76-306-40-89-001-2019-00447

AUTO No. 043



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra, Valle del Cauca, ocho (08) de febrero del año dos mil veintiunos (2021).

Visto y evidenciado el informe de secretaría, y en ejercicio del control de legalidad que consagra el artículo 132 del Código General del Proceso se ha procedido a revisar lo actuando en este asunto, en especial el auto No. 011 de 21 de enero de 2021, ante lo cual se advierte la necesidad imperiosa de dejar sin efecto el traslado de **tres (3) días** otorgado a la parte demandada respecto de los documentos que aportó el extremo activo, quien dio cumplimiento con lo ordenado en el numeral 1º de la parte resolutive del auto adiado a 11 de febrero de 2020.

Se tiene que en los procesos divisorios dichos documentos normalmente deben ser aportados con la demanda, tal como lo consagra el inciso 3º del artículo 406 del Código General del Proceso, por tanto, de aquellos y de esta se da traslado a la parte demandada por el termino de **diez (10) días** en cumplimiento de lo dispuesto en la parte inicial del inciso 1º del artículo 409 ibídem.

Ahora bien, aclarado lo anterior emerge claro que fue un error haberle otorgado a la parte demandada un traslado de tres (3) días respecto del plano que contiene

la división pretendida y del trabajo de partición, cuando el traslado de ley que debe correr es de 10 (diez) días, tal como ya se explicó, garantizando con ello el Debido proceso y el principio de igualdad.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

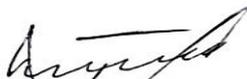
PRIMERO: : **TENGASE** por realizado el control de legalidad dentro del presente proceso.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el traslado de tres días dado mediante No. 011 de 21 de enero de 2021 y en su lugar **se ordena CORRER traslado por diez (10) días** a la parte demandada del plano que contiene la división pretendida y del trabajo de partición, aportados por la parte actora, tal como lo prevé el inciso 1º del artículo 409 del Código General del Proceso, los que se harán llegar a través de correo electrónico de la demandante.

TERCERO: La presente providencia se profiere bajo la modalidad de trabajo en casa y la firma se realiza de manera digital en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 10, de hoy, <u>09 de febrero de 2021</u> siendo las 7:00 A.M.</p> <p>LA SECRETARIA,</p> 
